



Expediente: **13130075**
Radicado: **RE-02982-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/08/2022** Hora: **12:57:00** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02795-2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** correspondientes a la operación de la línea diésel, toda vez que el software de operación GASTECH AMBI V 2.0.0.1, no cumple los criterios descritos en el numeral 3.1.3.9 de la NTC 4231, al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicado en el municipio de La Ceja.

Que el día 12 de julio de 2022, se realizó visita de control y seguimiento al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, con el fin de verificar la implementación de las acciones correctivas a los requerimientos realizados por la Corporación, mediante la imposición de medida preventiva.

Que mediante Oficios con radicado CE- 12148 del 28 de julio del 2022 y CE-12277 del 29 de julio del 2022, el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, da respuesta a la Resolución que impone medida preventiva.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-04916 del 4 de agosto de 2022, en el cual se hicieron las siguientes:

"OBSERVACIONES

Respecto de la información allegada.



- ✓ Con relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01029-2022, el CDA Los Cristales remitió a través del Radicado CE-10405-2022, las evidencias de cumplimiento de éstos, adjuntando copias del Formato Unitario de Resultados (FUR) de los automotores con placas (FBW724 y HAK526) los cuales dan cuenta del cumplimiento normativo.
- ✓ Respecto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02795-2022, por medio de la cual la Corporación impone una medida preventiva, el CDA da respuesta mediante el radicado CE-12148-2022 en el cual hace las siguientes aclaraciones:
 - Se afirma que, “los reportes con la extensión (.xlsx) fueron enviados a partir del mes de junio de 2022, en cumplimiento a la solicitud realizada en el radicado CS05087-2022, recibido en junio de 2022.”
 - “La supuesta falla registrada no se trata de un procedimiento indebido por parte del CDA, o de una omisión del software, sino que es un problema de registro de la muestra del software por parte de la versión 1.31. la cual solo se presentó en el mes de mayo. Sin embargo, las pruebas se realizan con la rigurosidad que obliga la norma”
 - El CDA describe las instrucciones para la realización de la prueba dentro de su establecimiento.
 - “Las temperaturas registradas para las motocicletas superiores a 100C°, si bien es cierto que es difícil obtener estas temperaturas, es importante aclarar que no es imposible y que se pueden presentar bajo ciertas condiciones no controladas por el CDA, además la cantidad de motocicletas que registran estos valores son una minoría respecto a la cantidad de vehículos inspeccionados”
 - “Es importante aclarar que el software fue sometido a pruebas en el mes de diciembre del año 2022, donde se le realizaron no solo las pruebas al equipo de opacidad, sino también al software verificando su cumplimiento respecto a la NTC4231, además su versión no ha sido actualizada desde aquella revisión anual”
 - “El día 11 de abril de 2022, todos los equipos fueron revisados y calibrados por la empresa EUROMETRIC COLOMBIA, entregándonos los certificados de calibración y constatando el buen funcionamiento de los dispositivos de periféricos de medición”
 - “El formato en el cual se presentaba la información hasta el mes de mayo de 2022, fue el entregado en su momento por CORNARE y no podía ser modificado, sin embargo, si se verifica en cada celda esta la información contenida en el formato (AAA/MM/DD, HH:MM).”
 - “A partir del mes de julio de 2022, la información es entregada con el formato actualizado enviado por la corporación, el cual está en formato de extensión (xlsx) y permite visualizar las fechas en el formato (AAA/MM/DD, HH:MM)”
 - En el radicado CE-10405-2022 del 1 de julio de 2022, se realiza el envío de la información solicitada faltante.

- ✓ *En concordancia con lo expresado por el CDA Los Cristales, la Corporación hacen las siguientes claridades.*
 - *Dado que el CDA afirma que el cambio del formato solo se realizó en junio, posterior a la solicitud realizada, se aclara que, dicha solicitud se había realizado con antelación, mediante la Resolución RE-01029-2022 del 10 de marzo del 2022.*
 - *Se afirma igualmente que, “La supuesta Falla del software” obedece a “un problema de registro de la muestra del software por parte de la versión 1.31” afirmación que con claridad evidencia errores en el software de operación.*
 - *Así mismo el CDA lista las instrucciones para la realización de la prueba dentro de su establecimiento, mismas que se verificaron en la visita del 29 de julio, pero aún no se han documentado.*
 - *Respecto con las temperaturas en motocicletas superiores a 100C°, el CDA propuso realizar vigilancia y control a los métodos de inspección de cada uno de los inspectores técnicos autorizados.*
 - *Con relación al formato FR-GC-004 “Verificación de Software” presentado por el CDA como evidencia de verificación realizada en diciembre, se observa que este tiene fecha de ejecución del 15 de abril del 2020; por tanto, no cubre los diferentes requerimientos que se han realizado en el último año, ni tienen concordancia con lo expresado.*
 - *Conforme con el aseguramiento metrológico, el CDA presenta certificados de calibración de las sondas de temperatura, las cuales se encuentran vigentes y calibradas dentro de los rangos necesarios para garantizar las temperaturas determinadas por la norma.*
 - *Tal como lo afirma el CDA el formato de fecha y hora de toma de muestra ya se ha reportado en el formato que relacionan las NTC, por tanto, ya se cumple con dicho requerimiento; así mismo los resultados correspondientes al mes de junio se remitieron en el formato de archivo “XLSX” correspondiente a la versión de office más actual.*
- ✓ *Con radicado CE-11431 del 15 de julio del 2022, el CDA remitió la información de revisiones del mes de junio de 2022, en la cual se identificó una nueva falla del software de operación GASTECH AMBII V 2.0.0.1, al aprobar resultados de emisiones vehiculares en las motos de dos tiempos incumpliendo con el criterio de temperatura de motor dictado en el numeral 4.1.3.5 de la NTC 5365/2012.*

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm3	Tipo de Motor	Temperatura Motor °C
159631597	YAMAHA	1996	EOR46A	100	2T	39
159678812	YAMAHA	1997	RHW61A	125	2T	19
159773404	YAMAHA	1976	GVO47	175	2T	30

- ✓ *De acuerdo con expresado por el CDA Los Cristales y los nuevos errores del software, la Corporación programó para el 29 de julio del 2022, visita de verificación de cumplimiento, correspondiente con las características aprobadas pro Cornare y que dieron pie a la Certificación en Materia de Gases.*

- ✓ Una vez realizada la visita técnica el día 29 de julio de 2022, para la verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02795-2022, el CDA remite bajo el radicado **CE-12277** del 29 de julio del 2022, el plan de acción para subsanar las fallas detectadas:
 1. Realizar un seguimiento constante a los procedimientos de pista mixta y de motos que ejecutan los inspectores técnicos.
 2. Evaluar y validar los registros que entrega el software en cada una de las líneas.
 3. Efectuar una validación completa del software de emisiones contaminantes en el formato FR-MT-004 cronograma de mantenimiento preventivo en un plazo máximo de 60 días.
 4. Realizar un seguimiento a la generación de los informes y reportar cualquier cambio o modificación de los mismos.
- ✓ Así mismo, remite el siguiente plan de acción:
 - Validar las condiciones de operación del software de operación GASTECH AMBI V 2.0.0.1, durante la visita técnica realizada por la corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 3.1.3.9 de la NTC 4231/2012 respecto a la diferencia de temperaturas de operación de motor.
 - Citar nuevamente a los 20 vehículos que incumpliendo con el numeral 3.1.3.9 de la NTC 4231/2012 fueron certificados, para realizar nuevamente las pruebas y emitir un nuevo certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
 - Citar nuevamente a las 3 motocicletas 2T que incumpliendo con la temperatura de operación fueron certificadas, para la realizar nuevamente las pruebas y emitir un nuevo certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
 - Realizar vigilancia y control a los métodos de inspección de cada uno de los inspectores técnicos autorizados para la línea de motos y que se verifique estrictamente el procedimiento de toma de muestra descrito en la normatividad vigente.
 - Revisar el formato F_MN-33 para antes de enviarlo a su radicación y se asegure que este se encuentra en el formato y la extensión requeridos.

Respecto de la visita de verificación

- ✓ El día 29 de julio de 2022, se realizó la toma de muestras en vehículos diésel verificando en diferentes escenarios de temperatura de operación de motor y si el software de operación cumplía con lo descrito en el numeral 3.1.3.9 de la NTC 4231/2012, ante lo cual el desempeño fue óptimo.
- ✓ Así mismo, se verificó cumplimiento del software GASTECH AMBI V 2.0.0.1 con respecto de la temperatura de motos en motocicletas para poder ser aprobada, en concordancia con el procedimiento descrito en el numeral 4.1.3.5 de la NTC 5365/2012, a lo cual el software respondió adecuadamente aplicando los criterios de norma.

CONCLUSIONES:

- ✓ *El CDA Los Cristales, presentó evidencia de cumplimiento de la totalidad de los requerimientos que estaban pendientes, con relación a lo dispuesto por la Resolución RE-01029-2022 emitida por la Corporación.*
- ✓ *El CDA Los Cristales, corrigió las fallas generadas por el software de operación GASTECH AMBII V 2.0.0.1, respecto a validación de temperatura de motor en vehículos diésel y motos de dos tiempos.*
- ✓ *El software de operación GASTECH AMBII V 2.0.0.1, utilizado por el CDA Los cristales, cumplió satisfactoriamente con las pruebas de desempeño practicadas el día 29 de julio de 2022, correspondiente a la toma y aprobación de temperatura de motor, acorde con los numerales, 3.1.3.9 de la NTC 4231/2012 y 4.1.3.5 de la NTC 5365/2012.*
- ✓ *El CDA Los Cristales, presentó plan de acción para subsanar las fallas detectadas en su software de operación, en concordancia con los hallazgos realizados por la Corporación y lo evidenciado en la visita de verificación.*
- ✓ *El Plan de acción referido por el CDA, contienen acciones tendientes a superar todas las fallas detectadas en el software de operación en los últimos dos meses.*
- ✓ *Las motocicletas con placas EOR46A, RHW61A y GVO47, no cumplieron con los estándares normativos para temperatura de motor, que garantizaran la operación adecuada para la evaluación de gases contaminantes.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. *“Régimen Sancionatorio. La autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.”*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a*

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, debido a lo plasmado en las conclusiones del Informe Técnico IT-04916 del 4 de agosto de 2022, donde se verifica que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental a la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, se procederá a levantar la misma.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-04916 del 4 de agosto de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES impuesta al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicado en el municipio de La Ceja, mediante Resolución RE-02795 - 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la siguiente información allegada por el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1:

- ✓ La evidencia de cumplimiento de la totalidad de los requerimientos que estaban pendientes, con relación a lo dispuesto por la Resolución RE-01029-2022 emitida por la Corporación.
- ✓ El plan de acción presentado por el CDA para subsanar las todas las fallas detectadas en el software de operación; así mismo, deberá remitir las evidencias de cumplimiento de lo allí consignando.
- ✓ Las correcciones realizadas al software de operación GASTECH AMBI V 2.0.0.1, utilizado por el CDA Los Cristales, toda vez que este cumplió con las pruebas realizadas el día 29 de julio, para establecer los criterios correspondientes a la toma y aprobación de temperatura de motor, acorde con los numerales, 3.1.3.9 de la NTC 4231/2012 y 4.1.3.5 de la NTC 5365/2012

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, que una vez de cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior, proceda a:

- Realizar la reinspección de los 20 automotores listados en la Resolución RE-02795-2022, en los tiempos allí determinados.
- Realizar reinspección de las tres motocicletas con placas EOR46A, RHW61A y GVO47, y para lo cual se le otorgan 30 días calendario, contados a partir de la ejecutorial del presente instrumento.

- Una vez realizada la reinspección de los vehículos y las motocicletas, se deberá remitir copia del nuevo formato uniforme de resultados (FUR) y copia del certificado de gases actualizado para cada uno de los automotores.
- Cumplir estrictamente con el procedimiento de toma de muestra descrito en las NTC, en especial la medida de temperatura de motor en motocicletas.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente informe y la actuación jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Calle 63 No 9 a – 45 pisos 2 y 3 de Bogotá D.C, como Ente de control por parte del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del acto administrativo emitido por Cornare al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y tránsito, en la calle 24 N° 60-50, piso 9 del Centro comercial Gran Estación, en Bogotá; para lo de su competencia, como ente que emite la autorización de funcionamiento a los CDA.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe
Oficina Jurídica

Proyectó: VMVR Fecha: 4 de agosto de 2022
Expediente: 13.13.0075
Técnico: Dairon
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico